

## JUZGADO DIECISÉSCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210026200  
**PROCESO:** DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** NICOLAS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ  
**DEMANDADA:** NUBIA INEZ RUIZ JIMÉNEZ

Subsanada en debida forma la demanda se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, y las especiales de los artículos 621, 709 y s.s., del C. Co el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **NICOLAS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ**. Y en contra de **NUBIA INEZ RUIZ JIMÉNEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

#### PAGARÉ NRO. 01

1.1. Por la cantidad de **\$50.000.000,00 MCTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

1.2. Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal que certifique periódicamente la Superintendencia Financiera sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 16 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Más los intereses de plazo, liquidados a la tasa 2% mensual sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 14 de octubre de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de

2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

**QUINTO: ORDENAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-40080101** de propiedad de la convocada **NUBIA INÉZ RUÍZ JIMÉNEZ**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **ÁNGEL HERNÁNDEZ MESA**, en calidad de apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22ef0a3977e7feefa1d4eb32d0407b969b4169d4eaceb49a46dfd6e2c357c529**

Documento generado en 08/04/2021 11:48:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**